



## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del proceso

Credivalores – Crediservicios S.A.

### Proceso

Reorganización

### Asunto

Termina proceso de reorganización y decreta liquidación judicial

### Expediente

J2024460060215000092 - 42564

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2024-01-945497 del 12 de diciembre de 2024, la sociedad Credivalores – Crediservicios S.A. fue admitida al proceso de reorganización empresarial conforme a la Ley 1116 de 2006.
2. Posteriormente, a través de memorial radicado bajo el número 2025-01-480345 del 1º de julio de 2025, el representante legal de la concursada solicitó la apertura del proceso de liquidación judicial, petición que fue aprobada por el 100% de los accionistas en asamblea celebrada el 20 de mayo de 2025.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. El artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 establece que la apertura del proceso de liquidación judicial procede, entre otros casos, cuando el deudor lo solicita directamente. Esta disposición responde a la naturaleza voluntaria de la solicitud, por lo que, verificados los requisitos legales, la autoridad concursal no puede abstenerse de acceder a ella.
4. La apertura de la liquidación judicial tiene efectos inmediatos sobre el patrimonio del deudor, en virtud del principio de universalidad objetiva y subjetiva que caracteriza el régimen concursal. Esto implica que todos los bienes, derechos, haberes y relaciones jurídicas de la sociedad quedan sometidos al proceso, así como las acciones judiciales y administrativas que involucren su patrimonio.
5. Por otra parte, este Despacho señala que, con la presente providencia, cesan en sus funciones los órganos de administración y fiscalización de la sociedad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006. En adelante, la gestión de la sociedad quedará a cargo del liquidador designado, quien actuará como auxiliar de la justicia bajo la dirección y control del juez del concurso.
6. En consecuencia, se hace necesario impartir las órdenes pertinentes para garantizar la protección y conservación de los bienes de la deudora, así como para iniciar la ejecución ordenada y eficiente de la liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia:

### RESUELVE

**Primero.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de Credivalores – Crediservicios S.A. con NIT. 805.025.964, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por \$ 1.563.290.000 (cifra en miles), suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

**Segundo.** Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".

**Tercero.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

**Cuarto.** Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Quinto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

**Sexto.** Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

**Séptimo.** Designar como liquidadora de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

<b>NOMBRE</b>	BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA
<b>C.C.</b>	52864379
<b>CONTACTO</b>	Dirección: Calle 113 No 7-45 Torre B oFC 917 Edf. Teleport Business Park Correo: btorres@tcabogados.com.co Teléfono móvil: 3164736840 - 3182530235 Teléfono fijo: 601 9277343

**Octavo.** Ordenar a la liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones

legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra la liquidadora para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

**Noveno.** Ordenar a la liquidadora lo siguiente:

- 9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
  - 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
  - 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
  - 9.2.3. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
  - 9.2.4. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 9.3. Dentro de los treinta (30) siguientes a su posesión, presentar el inventario de bienes evaluados.
- 9.4. Dentro del (1) mes siguiente a la fecha de vencimiento de presentación de créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración.
- 9.5. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.6. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.7. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.8. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 9.9. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.10. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar

durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

- 9.11. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

**Décimo.** Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega a la liquidadora.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

**Undécimo.** Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

**Duodécimo.** Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

**Decimotercero.** Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

**Decimocuarto.** Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Decimoquinto.** Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los

casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimosexto.** Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de veinte (20) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoséptimo.** Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

**Decimooctavo.** Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidadora dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse a la liquidadora al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 19.6. Librar los oficios correspondientes.

**Vigésimo.** Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Coordinación de Procesos de Liquidaciones A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**SANTIAGO LONDOÑO CORREA**  
**Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia**  
**TRD:**

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE: M3138**

**CARGO: Contratista Grupo de Procesos de Reorganización A**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE: N1669**

**CARGO: Asesora Delegatura de Procedimientos de Insolvencia**

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE: SANTIAGO LONDOÑO CORREA**

**CARGO: Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia**

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
88cc-UU48-ea8f-eSS8-ea8f-eUU8